



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 12 de Junio de 2017.

No. 075

Edición Vespertina

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 146 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los Artículos 14 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 153 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

2 - 33

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 05 de Mazatlán.- Modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 21 de Salvador Alvarado.- Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Salvador Alvarado, Sinaloa.

34 - 46

Ing. Carlo Mario Ortiz Sánchez, Presidente Constitucional del Municipio de Salvador Alvarado, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, por conducto de la Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en Sesión de Cabildo extraordinaria Número 07 celebrada el 07 de Junio del año 2017, en Acuerdo por UNANIMIDAD el Honorable Cabildo de Salvador Alvarado y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículo 3, 27 Fracción I y IV, 79, 80 Fracción II, 81 Fracción XII, 82, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 1, 2, 4, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, acordó expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 21

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Salvador Alvarado, Sinaloa, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y en el decreto que la instituye como organismo público descentralizado de la Administración Municipal, así también la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Salvador Alvarado, Sinaloa, tendrá las atribuciones de acuerdo a lo que establece el artículo 209 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

A la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados de Salvador Alvarado, en lo sucesivo se le denominara "COMUN".

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de COMUN.

Artículo 3.- La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y funciones, contara con un órgano y estructura funcional que le confiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, así como el decreto que lo instituye como organismo público descentralizado de la administración.

Artículo 4.- La observancia y aplicación de este reglamento estará a cargo de COMUN.

Artículo 5.- Son de interés público en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, las obras y actividades que realice la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados

JUN. 12

RNO. 10212288

Artículo 6.- Los asuntos y situaciones no previstas así como las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este reglamento, serán resueltos por el Pleno de la Comisión Municipal.

Artículo 7.- COMUN, se integra de la siguiente manera:

- I. Un órgano de planeación y decisión denominado Pleno de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, integrado por representantes de grupos sociales del municipio de Salvador Alvarado, en base al artículo 211 de La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa;
- II. Un órgano de administración denominado Consejo de Administración, constituido por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, elegidos por votación interna de entre los miembros del Pleno; y;
- III. Un órgano operativo, integrado por la Dirección General, la Dirección Técnica, la Dirección Administrativa, Departamento de contraloría, Coordinación de unidad jurídica, Departamento de contabilidad y el personal necesario para la realización de las actividades encomendadas a la COMUN.

CAPITULO II

DEL PLENO DE LA COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 210, 211, 212, 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, el Pleno de la Comisión Municipal, se integrará bajo el siguiente procedimiento:

1. El Presidente Municipal requerirá por oficio, al iniciar su período de gobierno constitucional, a los diferentes sectores, organismos e instituciones como agricultores, comerciantes, industriales, etc., así como líderes de colonias, instituciones de crédito y otros que a juicio del ayuntamiento se considere necesario, para que propongan la terna de representantes de su sector, en un término no mayor de 15 días.
2. Transcurrido el término de los 15 días, y en caso de recibir las propuestas de temas de los sectores sociales, organismos e instituciones, el presidente municipal las someterá a la consideración del ayuntamiento, quien designará a los integrantes propietarios y suplentes que formarán parte del pleno de la comisión municipal, escogiéndolos de entre las ternas propuestas;

Si transcurrido el plazo de referencia, los sectores sociales, organismos e instituciones no designasen la terna que represente a su sector, el presidente municipal propondrá al ayuntamiento a los integrantes propietarios y suplentes del pleno de la comisión municipal de entre los ciudadanos o servidores públicos que

desempeñen actividades afines a las de la propia comisión, o por su experiencia y profesionalismo en el ramo, eligiendo de entre ellos el ayuntamiento a los integrantes del pleno de la comisión.

Los titulares de las áreas de Obras Públicas, Urbanismo y Ecología del H. Ayuntamiento invariablemente formarán parte integrante del pleno de la comisión municipal.

3. Una vez que el Ayuntamiento designe a los miembros propietarios y suplentes del pleno de la comisión municipal, el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento expedirán el nombramiento correspondiente a cada uno de ellos;
4. Dentro de los 15 días siguientes a la designación de los miembros del pleno de la comisión municipal el ayuntamiento tomará protesta a los mismos en sesión ordinaria.

Artículo 9. Si por cualquier circunstancia se difiriese la designación de los integrantes del Pleno de la Comisión Municipal, continuará en sus funciones el existente hasta que se designe el nuevo.

Artículo 10. En caso de que se realice una obra, se introduzca y mejore un servicio o vaya a operar un programa en una sindicatura, el titular de ésta, formará parte de la comisión municipal y tendrá voz y voto exclusivamente para esos efectos.

Artículo 11. Todos los miembros de la comisión municipal tienen igualdad de derechos y obligaciones conforme a la ley y desempeñarán sus cargos en forma honorífica.

Artículo 12. Las faltas del presidente del pleno de la comisión municipal podrán ser suplidas por el secretario del mismo y, a falta de éste, por el miembro del pleno que se designe en la sesión de que se trate.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Presidente del Pleno de la Comisión Municipal las siguientes:

- I. Citar a las sesiones del pleno y presidir las mismas;
- II. Firmar las actas que de cada sesión del pleno se levanten;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el pleno;
- IV. Exigir la observancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con la comisión municipal; y,
- V. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y ordenamientos legales y el propio pleno de la comisión municipal.

Artículo 14. Los miembros del Pleno de la Comisión Municipal deberán designar en su primera sesión a un Secretario y a los integrantes de las comisiones que estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. El Secretario del Pleno tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y firmar las actas de las sesiones que celebre el pleno, cuidando que también sean firmadas por los integrantes que asistan a las mismas;

- II. Elaborar la documentación y comunicaciones que determinen el pleno y su presidente; y,
- III. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y ordenamientos legales y el propio pleno de la comisión municipal.

Artículo 16. El Secretario del Pleno será suplido en sus faltas a las sesiones, por el miembro del propio pleno que se designe en la sesión de que se trate.

Artículo 17. Los responsables e integrantes de las comisiones que el Pleno designe para el cumplimiento de sus funciones, tendrán la obligación de cumplir con la encomienda en los términos que el pleno le indique.

Artículo 18. El Pleno de la Comisión Municipal podrá designar las comisiones especiales que considere convenientes.

Artículo 19. Es obligación de cada uno de los integrantes del Pleno de la Comisión Municipal, asistir a las sesiones de dicho órgano.

En caso de que alguno de los integrantes del Pleno falte a tres sesiones consecutivas, previo acuerdo del propio pleno, el secretario informará de circunstancia al sector, organización o institución a que pertenezca mediante escrito en el que además sugiera la conveniencia de proponer nueva terna al ayuntamiento para la designación de nuevo representante.

Artículo 20. El Pleno de la Comisión Municipal sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones tendrán validez siempre que sean citadas por conducto del presidente y secretario o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 21. Los citatorios para las sesiones ordinarias deberán ser entregados por los menos con tres días de anticipación a la fecha que se celebren, y con un mínimo de un día para la celebración de las sesiones extraordinarias.

Artículo 22. Las sesiones del Pleno se celebrarán en el domicilio de la Comisión Municipal, pudiendo sesionar en cualquiera otra población del municipio o en lugar distinto a su domicilio social, cuando así lo acuerden la mayoría de sus integrantes y se especifique en el citatorio correspondiente.

Artículo 23. Los acuerdos y decisiones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el presidente voto de calidad. Las votaciones serán en forma económica, salvo que la mayoría decida que sea secreta.

Artículo 24. Todos los miembros del pleno tendrán voz y voto.

Artículo 25. Las sesiones del pleno serán públicas, cuando así lo acuerde previamente, la mayoría de sus integrantes, en caso de que las sesiones sean públicas, los asistentes que no formen parte del pleno carecerán de voz y voto.

Artículo 26. Serán sesiones ordinarias del Pleno, aquellas en las que se trate asuntos inherentes a la comisión, excepto aquellos que este reglamento señale para las sesiones extraordinarias.

Artículo 27. El Pleno deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses. Las sesiones ordinarias se celebrarán válidamente con la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes y en segunda convocatoria con el número de miembros que asistan.

Artículo 28. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario, en primera convocatoria con la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes, en segunda con el número de miembros que asistan.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 29. Una vez que el Pleno de la Comisión Municipal tome protesta, en sesión ordinaria, designara al Consejo de Administración conforme a lo señalado al artículo 213 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, el cual estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por votación interna entre los integrantes del Pleno de Administración y asumirán sus cargos inmediatamente después de su designación.

Artículo 31. El Consejo de Administración ejercerá las facultades que otorga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

Artículo 32. El Presidente, el Secretario y el Tesorero, ejercerán las funciones y obligaciones que confieran la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, el presente reglamento, el Pleno de la Comisión y el propio Consejo de Administración.

Artículo 33. Los Vocales tendrán como función auxiliar al presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración y podrán suplir a estos dos últimos por ausencias temporales.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 34. Además de las que le confieran el reglamento interior de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, el decreto que instituye a la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, como organismo público descentralizado de la Administración Municipal, el Pleno y el consejo de dicha comisión, contara con una Estructura Orgánica de Dirección y Administración constituido por un Director General, un Director Técnico, un Director Administrativo, un Departamento de Contraloría, una Coordinación de unidad jurídica, un Departamento de contabilidad, así como el personal necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo.

Artículo 35. El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente del Consejo de Administración, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Artículo 36. El Director General tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el decreto que instituye a COMUN, el Pleno y el Consejo de Administración de dicha comisión. Asimismo, podrá certificar la autenticidad de la documentación del organismo.

Artículo 37. El Director Técnico, el Director Administrativo, el encargado del departamento de contraloría, el titular de la coordinación de unidad jurídica y el encargado del departamento de contabilidad, serán designados por el Presidente del Consejo de Administración, previo acuerdo con el Presidente Municipal, y en el desempeño de sus funciones estarán subordinados por el Director General.

Artículo 38. El Director Técnico tendrá como funciones las siguientes:

- I. Controlar y coordinar las actividades del personal a su cargo;
- II. Planear y ejecutar las actividades técnicas que le encomiende el Director General;
- III. Elaborar las bases de las convocatorias a concursos de obras que realice el organismo y verificar que los concursantes cumplan con los requisitos técnicos;
- IV. Revisar las estimaciones de obra ejecutadas por los contratistas;
- V. Realizar los proyectos y presupuestos de las obras que se ejecuten;
- VI. Coordinar la supervisión de las obras en ejecución, cuidando se cumplan con las especificaciones de calidad, tiempo y costo;
- VII. Recibir las obras que ejecuten los contratistas; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 39. El Director Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la promoción integral de las obras, recabando las anuencias y documentación necesarias para llevarlas a efecto;
- II. Controlar y coordinar las actividades de ingresos y egresos;
- III. Elaborar mensualmente los estados financieros;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con tesorería municipal para coadyuvar en la notificación a los beneficiarios de las obras que realice el organismo de acuerdo con la Ley y para aplicar el procedimiento económico-coactivo a quienes no cumplan con el pago de los derechos e impuestos correspondientes;
- V. Las demás que le encomiende el Director General.

Artículo 39 Bis.- El Contralor Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar el cumplimiento de la normatividad y los procedimientos que deban observar las áreas y departamentos del organismo.
- II. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones formuladas por los organismos de control del Estado, como la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado y la Auditoría Superior del Estado y las del Ayuntamiento como la Dirección de Contraloría Interna;
- III. Dar seguimiento a los programas de trabajo de las áreas y departamentos, así como promover medidas que contribuyan a mejorar la prestación del servicio público;
- IV. Coordinar en términos de la normatividad aplicable los procesos de entrega-recepción, cuidando se realicen mediante acta formal, enlistando los activos

- y el estado físico en que se encuentran, así como la información administrativa para su correcta aplicación; y
- V. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos del Consejo de Administración o el Director General.

Artículo 39 Bis A.- El Departamento de Contabilidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar diariamente las operaciones contables del organismo.
- II. Establecer y actualizar el sistema contable y de control
- III. Formular estados financieros contables dentro de los 10 días hábiles siguientes de cada mes.
- IV. Controlar activos de la institución a través de registros contables, resguardos e inventarios.
- V. Formular calendario semanal de pagos y turnarlo a la Dirección Administrativa.
- VI. Revisar los cheques que se expidan y su correcta aplicación.
- VII. Controlar el ingreso y su aplicación.

Artículo 39 Bis B.- El Departamento Jurídico tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar todo lo legal y jurídico que concierna a la Comisión.
- II. Revisar todo tipo de contratos en los que participe la Comisión.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE OBRAS POR COOPERACION

Artículo 40. Se entiende por obras de urbanización por cooperación, aquellas que por su naturaleza no amerita realizarse como obras públicas por imposición. Si no que son aquellas que se realizan por interés público de un grupo de vecinos para el beneficio de su sector o área de influencia determinada.

Dichas obras se realizaran mediante cuotas de cooperación para el financiamiento del desarrollo urbano y se refiere a las actividades de conservación y mejoramiento que sean promovidas y ejecutadas por este organismo municipal, con la participación de los habitantes, propietarios o poseedores de predios y fincas que por cualquier concepto tengan el uso o goce de predios que sean beneficiados, directamente por la realización de las obras, conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y la Ley de Hacienda Municipal.

Los derechos de cooperación serán exigibles desde que la obra se encuentre en proceso de construcción en la zona correspondiente al cooperador, como lo establece la ley de desarrollo urbano en el estado de Sinaloa.

Artículo 41. La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, se creó con la finalidad de llevar a cabo la realización de obras de urbanización por cooperación y colaboración, que comprende:

- I. Las obras de urbanización ejecutadas en vías públicas, que beneficien directamente a los propietarios o poseedores de los predios adyacentes a las mismas.
- II. La adquisición de predios o fincas para destinarse a equipamiento urbano, promoviendo su compra o expropiación o asignación, y
- III. Las obras de urbanización y edificación para realizar el equipamiento urbano correspondiente.

Artículo 42. Los residentes de una zona determinada, que representen en número, por lo menos el cincuenta y un por ciento de los propietarios o poseedores, a juicio de esta Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, independientemente de la actuación del mismo, podrán promover ante esta la ejecución y/o reconstrucción de obras de urbanización, bajo el sistema de cooperación igualmente el ayuntamiento podrá sugerir la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43. Después de efectuados los estudios relativos a diversos aspectos de la obra, tales como costo y derrama de la misma, precios unitarios, bases para el cálculo de las cuotas a cargo de los beneficiarios; proyecto de contratos, anticipos, financiamiento, se someterán a la aprobación de los beneficiarios.

Artículo 44. La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, citara a junta, a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, que se vayan a beneficiar con la obra de urbanización, en la que se informe pormenorizadamente de los aspectos técnicos y financieros de la obra, destacando su costo, el importe liquido de la cooperación, firma del convenio de pago, en el que adquirirá el compromiso del mismo, adjuntando el plan de la recuperación de la inversión en la obra correspondiente. En esta junta se solicitara la opinión de los beneficiarios, quienes de acuerdo a sus intereses, expresaran su anuencia o desavenencia con los proyectos y/o costos de las obras propuestas.

Artículo 45. Las citaciones a la juntas de beneficiarios, a que se refiere el artículo anterior, se harán personalmente. Cuando se trate de beneficiarios cuyo domicilio se ignore, la notificación deberá publicarse en los estrados de la Secretaria del H. Ayuntamiento, La junta será presidida por la persona que la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados designe y con la participación de los usuarios que asistan.

Artículo 46. Los interesados podrán concurrir personalmente o por medio de un tercero acreditado por simple carta poder, otorgada ante dos testigos.

Artículo 47. La Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, antes de que proceda a la ejecución de una obra, mediante el sistema de derechos de cooperación, deberá recabar la anuencia, por lo menos del cincuenta y uno por ciento de los propietarios, poseedores o los que, por cualquier título tengan el uso o goce de los predios que se beneficiaran en su caso, en la que otorguen su consentimiento por escrito

Habiendo recabado el consentimiento de los beneficiarios de la obra, se tendrá por aprobada la ejecución del proyecto, su precio, financiamiento, derrama, contratación, y el importe de los derechos y el plazo para su pago.

El consentimiento de los beneficiarios, se podrá otorgar en la propia junta de vecinos o dentro de los quince días siguientes, contados a partir del día siguiente a la celebración de la junta.

Transcurrido dicho termino, los vecinos debidamente citados, no hicieran manifestación alguna, se tendrá su voto por aprobatorio. Si los interesados no asistieren a la junta se entenderá como aceptación a la realización de las obras.

Artículo 48. La Dirección Técnica de la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados, analizara la factibilidad de la obra, emitirá un dictamen de viabilidad. La dirección general autorizara la solicitud de la misma, turnando dicha solicitud a la Dirección Administrativa, para que el coordinador y notificadores de promoción, informen a los beneficiarios, de que pueden iniciar con la aportación de anticipos o parcialidades, para que el arranque físico de las obras y de la obligatoriedad de la aportación, para todos los propietarios o poseedores de predios.

Las obras se iniciaran, cuando los beneficiarios de la obra, hayan cubierto al menos el 30% o lo pactado del importe de las cuotas, correspondiente al total de la obra aprobada; sin embargo, esto no es limitativo para efecto de estrategias, programas de trabajo ya establecido, el director general previo consenso con el Consejo de Administración, podrán optar por autorizar el inicio físico de las obras sin cumplir con los requisitos de pago anteriores.


Artículo 49. Una vez, que los beneficiarios de la obra, otorguen el anticipo pactado, la Dirección General, autorizara el inicio físico de la obra, comunicándole al director administrativo, que proceda el personal a notificar la determinación de adeudo, para que los beneficiarios realicen el pago correspondiente.

Artículo 50.- Los derechos de cooperación para obras públicas para el Desarrollo de Centros Poblados, se cubrirán en la forma y términos que señale la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, artículo 229 y conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, artículo 90.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los siete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

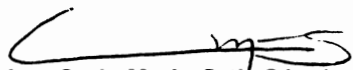

Ing. Carlo Mario Ortiz Sánchez.
Presidente Municipal.


Lic. Roberto Valenzuela Leal.
Secretario del H. Ayuntamiento.

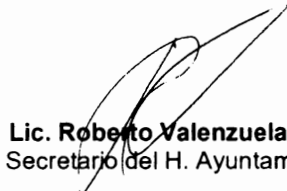


MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento. Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



Ing. Carlo Mario Ortiz Sánchez.
Presidente Municipal.



Lic. Roberto Valenzuela Leal.
Secretario del H. Ayuntamiento.



**MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO**